Esquel, de mayo de 2011.

------**VISTO:** ----------

------La apelación de honorarios del Dr. C. F. P. obrante a fs. 16, que fuera concedida a fs. 17; y----------

------**CONSIDERANDO.**----------

------Apelados por bajos los estipendios contenidos en la sentencia ejecutiva dictada a fs. 15 a favor del Dr. C. F. P. y teniendo en cuenta el resultado obtenido en las presentes actuaciones, efectiva labor desarrollada por el letrado apoderado del ejecutante, y que aún debe practicarse liquidación de acrecidos contemplados en la sentencia que mandara llevar adelante la ejecución, corresponde se modifique la regulación de honorarios, objeto de apelación, por no resultar de acuerdo ni con las escalas arancelarias previstas por la Ley XIII N° 4 del Digesto Jurídico Provincial (arts. 5 y 6) ni con lo expresamente dispuesto por el art. 46 de la citada manda legal, en un 8,05% del monto del proceso a determinarse de conformidad con las pautas de la sentencia dictada a fs. 15 (art. 39 de la Ley XIII N° 4 del DJP).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1.- MODIFICAR** la regulación de emolumentos contenida en la sentencia ejecutiva obrante a fs. 15, a favor del Dr. C. F. P. y que fuera objeto de apelación, fijándolos, en definitiva, en un 8.05% del monto del proceso que se determine oportunamente. (arts. 5, 6 y 39 de la Ley XIII N° 4 DJP).----------

------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, N°17 del D.J.P.).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.